



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza, Cundinamarca., Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - 2019-00746-00**

**DEMANDANTE: VICTOR HUGO CALDERON MANCERA**

[matelupa@yahoo.es](mailto:matelupa@yahoo.es)

**DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CORTES GIL**

[Franciscocortes715@gmail.com](mailto:Franciscocortes715@gmail.com); [dianagonzalezabogada@gmail.com](mailto:dianagonzalezabogada@gmail.com)

La apoderada judicial de la parte actora mediante memorial presentado el 08 de febrero de 2021 allegó escrito en el que la partes conciliaban sus diferencias respecto al objeto del litigio que dio origen al proceso verbal 2019-00746, no obstante, atendiendo que el mencionado documento contiene un acuerdo privado, el cual no fue celebrado ante un centro de conciliación, o ante un servidor público facultado para tal fin o de un notario en los términos del art. 19 de la Ley 640 de 2001, el despacho entiende que se trata realmente de una transacción.

Así las cosas, comoquiera que el escrito fue presentado únicamente por la apoderada judicial de la parte actora, de este deberá correrse traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días de acuerdo con el inc. 2 del art. 312 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado dispone:

Del escrito presentado por la parte actora mediante correo electrónico de 08 de febrero de 2021, córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días en los términos del inc. 2 del art. 312 del C.G.P.

Fenecido el anterior término, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme al inc. 3 del art. 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**